

316-CDLO

Los Olivos, 8 de mayo de 2009

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE LOS OLIVOS

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 002-2009-MDLO/CPC-CAL de las Comisiones de Participación Ciudadana y de Asuntos Legales; y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Perú consagra en sus artículos 2º numeral 17 y 31º el derecho de toda persona a participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la nación; siendo derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción;

Que, en el Artículo 102º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 se establece que el Consejo de Coordinación Local Distrital es un órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades Distritales y esta integrado por el Alcalde Distrital que lo preside, pudiendo delegar tal función en el Teniente Alcalde, y los regidores distritales; por los Alcaldes de Centros Poblados de la respectiva jurisdicción distrital y por los representantes de las organizaciones sociales de base, comunidades campesinas y nativas, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel distrital, con las funciones y atribuciones que le señala la presente Ley;

Que, los representantes de la Sociedad Civil son elegidos democráticamente, por un período de 2 (dos) años, de entre los delegados legalmente acreditados de las organizaciones de nivel distrital, que se hayan inscrito en el registro que abrirá para tal efecto la Municipalidad Distrital, siempre y cuando acrediten personería jurídica y un mínimo de 3 (tres) años de actividad institucional comprobada. Del mismo modo la elección de representantes será supervisada por el organismo electoral correspondiente;

Que, en consecuencia, las personas pueden organizarse para la defensa de sus derechos e intereses, así como para participar en representación de la sociedad civil en la gestión del desarrollo local;

Que, es conveniente que las organizaciones de la sociedad civil participen conjuntamente con sus autoridades municipales y otros agentes locales en actividades que promuevan el desarrollo de su comunidad, ello a través de los diferentes mecanismos que establecen la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y como un medio concreto para el fortalecimiento de la democracia desde su base social;

Que, las relaciones entre la Municipalidad y las organizaciones de la sociedad civil deben desarrollarse dentro de un marco democrático, sin que ello signifique injerencias en sus asuntos internos que desnaturalicen su autonomía;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece la conformación de órganos de coordinación como mecanismos de participación que aseguren una permanente comunicación entre la población y las autoridades municipales, donde los gobiernos locales promuevan y organicen las formas de participación de los vecinos en planes de desarrollo local en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; así como el desarrollo social, el desarrollo de capacidades y la equidad en sus respectivas circunscripciones;

Que, la Convención para la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la mujer – CEDAW, ratificada por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 23432, prevé en su artículo 4 la adopción de medidas especiales para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones que los hombres;

Que, el Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y varones 2006-2010, establece en su lineamiento 5, garantizar el ejercicio pleno de los derechos civiles y políticos de las mujeres y el acceso equitativo a instancias de poder y toma de decisiones, debiendo para ello asegurarse esta participación con medidas afirmativas como la cuota de género;

Que la Ley de Igualdad de oportunidades N° 28983 establece que los gobiernos locales deberán garantizar la participación plena y efectiva de mujeres y hombres en la consolidación del sistema democrático;

316-CDLO

Que, las normas legales marco sobre los Consejos de Coordinación Local Distrital y la promoción de la igualdad en la participación están dadas como base de una descentralización democrática equitativa por lo que es necesario en cumplimiento de las Leyes, reglamentar la conformación de instalación y funcionamiento;

Que, la Municipalidad Distrital de Los Olivos, considera importante para los planes y objetivos que se ha trazado, renovar oportunamente el Consejo de Coordinación Local Distrital y su Reglamento de Elección, consolidando su institucionalidad, y logrando una justa representación en los mecanismos de participación vecinal y en forma conjunta con el gobiernos local puedan enfrentar los desafíos del desarrollo local;

Estando a lo dictaminado y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los numerales 8) y 9) del Artículo 9º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de las Municipalidades, el Concejo Municipal, por unanimidad, aprobó la siguiente:

ORDENANZA Nº 316-CDLO

QUE DICTA NORMAS PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS CINCO REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRICTAL

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Ordenanza que **NORMA LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS CINCO REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRICTAL DE LOS OLIVOS**, que consta de 04 Títulos, 36 Artículos y 03 Disposiciones Transitorias.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFORMAR el Comité Electoral para la elección de los 5 representantes de la Sociedad Civil que formarán parte del **CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DEL DISTRITO DE LOS OLIVOS** periodo Julio 2009 – Julio 2011, de acuerdo al siguiente detalle:

TITULARES:

Reg. Edison del Águila Denegri	Presidente
Reg. Rolando Malarín Gambini	Vicepresidente
Reg. Rosa Elvira Vásquez Vásquez	Secretario
Reg. Ruth Bustamante Mateo	Miembro
Reg. Oswaldo Valles Rodríguez	Miembro
Reg. Charo Cristina Fernández Cruzado	Miembro

SUPLENTES:

Ing. Esteban Monzón Fernández	Presidente
Sra. Milagros Flores Ruiz	Vicepresidente
Abog. Rosa Silva Malásquez	Secretario
Lic. Luz Graciela Castañeda	Miembro
Ing. Yuri José Pando Fernández	Miembro

ARTÍCULO TERCERO.- CONVOCAR a Elecciones Distritales de los 05 representantes de la Sociedad Civil, para el día Domingo 24 de mayo del presente año.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la **GERENCIA MUNICIPAL, OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO, OFICINA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, a la **OFICINA DE SECRETARIA GENERAL** su publicación y su difusión a la **OFICINA DE PRENSA E IMAGEN INSTITUCIONAL**.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

316-CDLO

PROCEDIMIENTOS PARA EL PROCESO DE ELECCION DE LOS CINCO REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACION LOCAL DISTRITAL

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- FINALIDAD DE LA ORDENANZA

La presente Ordenanza establece y regula los mecanismos y procedimientos a través de los cuales las organizaciones de la sociedad civil, inscritas en el Registro de Organizaciones Sociales para el Consejo de Coordinación Local Distrital de la Municipalidad de Los Olivos, designan a sus representantes ante el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD), según lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO 2°.- DEFINICIONES

Para la aplicación de la presente Ordenanza se considera:

- a) Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD):** Órgano de coordinación y concertación de las municipalidades, creados por el artículo 102° de la Ley Orgánica de Municipalidades.
- b) Organizaciones de la Sociedad Civil:** Organizaciones sociales de base, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, organizaciones de mujeres organizaciones juveniles, universidades, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel distrital, en tanto sean:
- b.1)** Personas jurídicas de derecho privado, sin fines de lucro, debidamente inscritas en los Registros Públicos.
- b.2)** Organizaciones creadas en ejercicio del libre derecho de asociación, que cuenten con autonomía organizativa, administrativa y económica y que no estén adscritas a ningún órgano o institución del Estado sea este de nivel nacional, regional o local. Estas entidades deberán estar inscritas ante los registros administrativos de acuerdo a su naturaleza, entendiendo por estos cualquiera de los registros de organizaciones con que cuenta el Estado.
- c) Representante de la Sociedad Civil:** Persona natural que en aplicación de las normas y mecanismos establecidos por la Ley Orgánica de Municipalidades y en la presente Ordenanza, es elegido miembro del CCLD por los delegados de las organizaciones de la sociedad civil inscritas en el Registro de las Organizaciones Sociales para el CCLD de la Municipalidad de Los Olivos y proclamado por el Comité Electoral.
- d) Delegado-elector:** Persona natural expresamente autorizada por el máximo órgano de cada organización social inscrita en el Registro de Organizaciones Sociales para el CCLD de la Municipalidad de Los Olivos, para participar en el proceso electoral en su representación y ejercer el derecho de voto en la elección de los representantes de la sociedad civil ante el CCLD. Una misma persona natural no puede tener la representación de dos o más representaciones.
- e) Candidato:** Delegado-elector nominado como candidato en la elección de los representantes de sociedad civil ante CCLD.
- f) Padrón Electoral:** Es la lista con el contenido del Registro de Organizaciones Sociales para el CCLD de la Municipalidad de Los Olivos, en el que consta la denominación social, domicilio, el nombre e identificación del representante legal, el nombre e identificación del delegado-elector que la representará para efectos de la presente Ordenanza.

TITULO II DEL REGISTRO DE ORGANIZACIONES SOCIALES PARA EL CCLD DE LA MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 3°.- APERTURA DEL REGISTRO

En el marco de lo dispuesto por el artículo 98° (para CCLP) y 102° (para CCLD) de la Ley Orgánica de Municipalidades, se dispone abrir un "Registro de Organizaciones Sociales para el CCLD de la Municipalidad de Los Olivos", en el cual se inscribirán las organizaciones sociales interesadas en participar conformando el CCLD en la gestión del desarrollo local a través de los mecanismos que para tal fin establece la Constitución del Estado, la Ley de Bases de Descentralización, la Ley Orgánica de Municipalidades y la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 4°.- CARACTERISTICAS DEL REGISTRO

El Registro de Organizaciones Sociales para el CCLD de la Municipalidad de Los Olivos no es constitutivo de personería jurídica. Su mantenimiento y actualización esta a cargo de la Oficina de Participación Ciudadana de la Municipalidad de Los Olivos.

316-CDLO

El Registro esta compuesto de Fichas Registrales para cada organización inscrita, debiéndose consignar en cada caso: el nombre o denominación social de la organización, las siglas que lo identifican (si las hubieren), los datos de inscripción de la organización en el Registro Publico respectivo y/o registro municipal (ficha o partida registral y fecha de constitución, domicilio social), nombre e identificación del (o los) representante(s) legal (es) y de la persona designada como delegado-electador.

CAPITULO II PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCION

ARTÍCULO 5°.- REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCION

Para la inscripción en el Registro de las Organizaciones Sociales para el CCLD de la Municipalidad de Los Olivos, las organizaciones sociales deberán presentar una solicitud dirigida a la Oficina de Participación Ciudadana de la Municipalidad de Los Olivos, debiendo expresar lo siguiente:

- a) El nombre o denominación social de la Organización que se pretende inscribir. El objeto social o fines de la organización, el domicilio, los nombres y apellidos completos del representante legal y la indicación de su documento de identidad, así como del delegado-electador. El representante legal debe firmar la solicitud.
- b) Copia simple de la escritura de Constitución inscrita en el Registro Publico o Registro Municipal correspondiente.
- c) Copia simple del documento actualizado que acredite la vigencia del poder del (o los) representante (s) legal (es), con una antigüedad no mayor de treinta (30) días.
- d) Copia simple del documento de identidad del representante legal.
- e) Copia simple del acuerdo del máximo órgano de la organización, mediante el cual designan al delegado-electador.
- f) Copia simple del documento de identidad del delegado-electador.
- g) Copia simple de los documentos que acrediten al menos tres años de actividad institucional, y presencia efectiva y trabajo en el distrito de Los Olivos. Para ello las organizaciones podrán adjuntar el libro de actas de la organización o instrumentos jurídicos suscritos, memoriales, publicaciones, entre otros.

ARTÍCULO 6°.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCION.

El procedimiento de inscripción se inicia con la presentación de la solicitud a que se refiere el artículo precedente, ante la Unidad de Administración Documentaria y Archivo de la Municipalidad de Los Olivos

La Unidad de Administración Documentaria y Archivo está obligada a recibir todas las solicitudes, no obstante se incumpla con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, que amerite corrección. En un solo acto y por única vez la unidad de recepción documentaria si advirtiese la falta de algunos de los requisitos o documentos exigidos por el artículo precedente, recibirá el documento, indicándola al usuario que en un plazo no mayor de dos (2) días útiles deberá subsanarlas, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada su solicitud.

La Unidad de Administración Documentaria y Archivo remitirá la solicitud recibida a la Oficina de Participación Ciudadana, para el trámite correspondiente.

ARTÍCULO 7°.- PLAZOS.

Una vez recibida la solicitud por la Oficina de Participación Ciudadana, esta procederá a su evaluación y emitirá resolución debidamente motivada en un plazo máximo de tres (03) días contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. Transcurrido este plazo sin pronunciamiento el usuario podrá considerar su solicitud aprobada.

ARTÍCULO 8°.- VIGENCIA DE LA INSCRIPCION Y ACTUALIZACION DEL REGISTRO.

La inscripción en el Registro de Organizaciones Sociales para el CCLD tiene una vigencia de dos (2) años. Las organizaciones sociales inscritas se obligan a actualizar cualquier información, siguiendo el mismo tramite establecido para la inscripción.

ARTÍCULO 9°.- DIFUSION DEL REGISTRO

El listado de las organizaciones sociales inscritas será insertado en la Pág. Web Municipal y en carteles en lugares visibles de la Municipalidad de Los Olivos.

TITULO III

PROCESO DE ELECCION DE REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACION LOCAL DISTRITAL.

ARTÍCULO 10°.- PROCESO DE ELECCION

El proceso de elección de los representantes de la sociedad civil para conformar el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) constituye un mecanismo democrático que permitirá la participación de las organizaciones de la sociedad civil en la gestión municipal dentro de los alcances establecidos por la Ley Orgánica de Municipalidades, la presente Ordenanza y

316-CDLO

normas conexas. La Oficina Nacional de Procesos Electorales prestará apoyo técnico en materia electoral al presente proceso de elecciones.

CAPITULO I DEL COMITÉ ELECTORAL

ARTÍCULO 11°.- FUNCIONES

El Comité Electoral tiene a su cargo la responsabilidad de la conducción y desarrollo para que el proceso de elección de representantes de la sociedad civil ante el CCLD se realice de manera democrática, equitativa y transparente.

El Comité Electoral elige entre sus miembros a quien se desempeñará como secretario y vocal.

El Comité Electoral es autónomo y sus decisiones son definitivas e inimpugnables.

ARTÍCULO 12°.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

El Comité Electoral tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Organizar, dirigir y controlar el desarrollo del proceso electoral y actuar como miembro de mesa de la elección.
- b) Preparar los diseños y formatos de cédulas y demás documentos que se requieran para el proceso electoral.
- c) Resolver la inscripción y retiro de los candidatos, las impugnaciones, observaciones u otras incidencias, que se produzcan durante el proceso electoral.
- d) Realizar el conteo de la votación en forma pública.
- e) Redactar y suscribir el Acta Electoral del proceso electoral.
- f) Proclamar a los candidatos elegidos, otorgar credenciales y juramentar a los candidatos(as) elegidos(as).
- g) Comunicar al Alcalde los resultados del proceso electoral.

ARTÍCULO 13°.-CONTENIDO DEL ACTA ELECTORAL

El Acta Electoral consignará el nombre de la elección, el lugar, la fecha y la hora de inicio y termino de las elecciones, y, contendrá cuando menos la siguiente información:

- a) Acta de instalación en la cual se indicara: la hora de la instalación del Comité Electoral; el número de representantes de la sociedad civil a elegir como miembros del Consejo de Coordinación Local Distrital; la lista de delegados lectores asistentes en primera y segunda citación, de ser el caso; los nombre de los delegados-electores que forman la (s) lista (s) de candidatos.
- b) Acta de sufragio en la cual se indicará: el número de delegados-electores que sufragaron en cada ronda de votación, de ser este el caso; la hora de termino de la votación.
- c) El Acta de Escrutinio en la cual se indicará: el número de votos alcanzados por cada uno de los candidatos, en cada ronda, de ser este el caso; la cantidad de votos nulos y en blanco en cada ronda, de ser este el caso.
- d) El nombre de los candidatos que fueron elegidos como representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local.
- e) Las observaciones, impugnaciones u otra incidencia que se hubiese producido en el acto electoral.

CAPITULO II DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 14°.- CONVOCATORIA

EL Alcalde, bajo responsabilidad, mediante Decreto de Alcaldía convoca a la elección de representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital. En la convocatoria se establecerá el lugar, fecha y la hora de la realización de las elecciones. En ningún caso, el lugar de las elecciones puede llevarse a cabo fuera del distrito.

La convocatoria será publicada en el Diario Oficial El Peruano y en carteles en lugares visibles de la Municipalidad de Los Olivos. Además se notificara a las organizaciones de la sociedad civil en el domicilio que figura en el Registro de Organizaciones Sociales para el CCLD de la Municipalidad de Los Olivos.

ARTÍCULO 15°.- PLAZOS DE LA CONVOCATORIA

La convocatoria se realizará dentro de los cinco días posteriores a la publicación de la ordenanza, culminando el proceso eleccionario antes del vencimiento del mandato de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital vigente, de acuerdo al cronograma del reglamento del Comité Electoral.

CAPITULO III DEL PADRON ELECTORAL

ARTÍCULO 16°.- PARTICIPACION EN LAS ELECCIONES

Las organizaciones sociales con inscripción vigente en el Registro de Organizaciones Sociales para el CCLD de la Municipalidad de Los Olivos pueden participar en el proceso electoral a que se refiere la presente Ordenanza.

316-CDLO

ARTÍCULO 17°.- PADRON ELECTORAL

La Oficina de Participación Ciudadana será responsable del Registro de Organizaciones Sociales para el CCLD y publicará el padrón electoral en los puntos visibles del distrito de Los Olivos (Municipalidad, Palacio de la Juventud, HMLO, Casa del Adulto Mayor) y otros medios disponibles, dentro de las 24 horas de culminada la inscripción de delegados.

Pueden presentarse tachas debidamente sustentadas ante el Comité Electoral dentro de las 24 horas (horario de oficina) y serán resueltas de acuerdo al reglamento electoral.

La resolución que resuelva las listas hábiles, así como la relación de electores hábiles (delegados inscritos) serán publicadas el mismo días de subsanadas las tachas y de acuerdo a lo que establezca el reglamento del Comité Electoral.

CAPITULO IV DEL PROCESO ELECTORAL

ARTÍCULO 18°.- CANDIDATOS

En las elecciones a que se refiere la presente Ordenanza son candidatos elegibles los delegados-electores.

ARTÍCULO 19°.- CARACTERISTICAS DEL VOTO

El voto es secreto y obligatorio. Los delegados-electores que no concurren a la votación imposibilitan la participación de la organización social que representan en la elección a realizarse. Los nombres de los delegados-electores asistentes y que son candidatos se consignaran expresamente en el acta electoral respectiva.

ARTÍCULO 20°.- LISTA DE CANDIDATOS

La lista de la totalidad de los candidatos será publicada por el Comité Electoral en un lugar visible del recinto donde se realicen las elecciones y en la cámara secreta.

La lista garantizará una participación femenina no menor del 30% del total de integrantes.

Así mismo, se considerará no menos de 20% de participación juvenil.

Una misma persona no puede figurar en más de una lista. Las listas que no consideren los porcentajes de participación señalados no serán inscritas.

El comité electoral asignará un número a cada lista de candidatos(as) inscrita.

ARTÍCULO 21°.- EL MATERIAL ELECTORAL

El material electoral está conformado por el Padrón Electoral, la Lista de Candidatos, la célula de votación, una cabina secreta, un ánfora, el Acta Electoral. y otros que se consideren necesarios.

Cada célula contará con recuadros en un número igual a la cantidad de representantes de la sociedad civil a elegir ante el Consejo de Coordinación Local. El Comité Electoral le asignará un número a cada candidato(a).

ARTÍCULO 22°.- INSTALACION DEL COMITÉ ELECTORAL

EL Comité Electoral se reunirá considerando un mínimo de 30 minutos antes de la instalación del Centro de Sufragio y del inicio del proceso eleccionario en el lugar de la votación.

ARTÍCULO 23°.- QUORUM

Una vez instalado el Comité Electoral su presidente procederá a tomar lista de los delegados que figuran en el Padrón Electoral; en caso no se contará con la presencia de la mitad mas uno de los delegados-electores se dará un receso de treinta (30) minutos, pasados los cuales se volverá a pasar lista y se dará paso a la siguiente etapa del proceso con los delegados asistentes.

ARTÍCULO 24°.- DIFUSION DE LA LISTA DE CANDIDATOS

EL Comité Electoral procederá a verificar la relación de los delegados-electores presentes, y señalará el número total de representantes a ser electos. Luego, procederá a pegar los carteles de candidatos en el local de votación y en el interior de la cámara secreta.

ARTÍCULO 25°.- VOTACION

El Comité Electoral leerá el listado de candidatos y su correspondiente número de tal manera que los delegados –electores puedan elegir correctamente. Acto seguido, procederá a llamar uno a uno a los delegados-electores para emitir su voto. Los delegados electores, luego de identificarse ante el Comité Electoral con su documento de identidad, pasaran a la cámara secreta a emitir su voto, marcando en la célula el número que corresponde al candidato de su preferencia. El elector depositará su voto en el ánfora y suscribirá el Padrón Electoral e imprimirá su huella digital.

316-CDLO

ARTÍCULO 26°.- RONDAS DE VOTACION

Se eligen como representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital a los candidatos que hayan obtenido la mayoría simple de los votos.

a) Votación en ronda única

Este caso se produce cuando el número de candidatos que hayan obtenido mayoría simple es igual a la cantidad de representantes a elegirse ante el Consejo de Coordinación Local.

b) Votación en varias rondas

Cuando en la primera ronda de votación el número de candidatos que hayan obtenido mayoría simple es menor a la cantidad de representantes ante el Consejo de Coordinación Local. Se realizarán tantas rondas de votación como sean necesarias hasta alcanzar dicho número.

El Comité Electoral en las células de votación que se utilicen en la segunda ronda, inutilizará los recuadros en cantidad igual al número de candidatos ya elegidos en la primera ronda, y así sucesivamente.

Todos los delegados-electores tienen derecho a voto en todas las rondas que se realicen.

ARTÍCULO 27°.- EL ESCRUTINIO Y EL ACTA ELECTORAL

El escrutinio se llevará a cabo en acto público, siendo el secretario del Comité Electoral el encargado de anotar la contabilidad de los votos en cada una de las rondas de la votación.

Los resultados serán anotados en el Acta Electoral, que será suscrita en dos (2) ejemplares por el Comité Electoral y por todos los participantes de la elección que así lo deseen, las cuales serán distribuidas de la siguiente manera:

Un ejemplar para el Presidente del Comité Electoral.

Un ejemplar para el Alcalde de la Municipalidad.

ARTÍCULO 28°.- DESTINO DE LAS CELULAS DE VOTACION

El Comité Electoral destruirá las células de votación utilizadas una vez concluida una de las fases del sufragio.

ARTÍCULO 29°.- PROCLAMACION

Una vez concluido el escrutinio y redactada el Acta Electoral, el Comité Electoral procederá a proclamar, entregar credenciales y tomar juramento a cada uno de los candidatos elegidos como representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital.

ARTÍCULO 30°.- DIFUSION DE LOS RESULTADOS

El Comité Electoral comunicará mediante oficio, acompañando el Acta Electoral, al Alcalde la relación de los representantes electos al Consejo de Coordinación Local Distrital.

La Municipalidad publicará los resultados en el medio de mayor circulación del distrito y, en su caso, los difunde por medio de carteles colocados en lugares públicos y a través de la Pág. Web de la Municipalidad, dentro de los diez (10) días calendarios posteriores a la fecha de elección.

TITULO IV

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACION LOCAL DISTRITAL

ARTÍCULO 31°.- DURACION DEL MANDATO DE LOS REPRESENTANTES

El mandato de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital, es de dos (2) años calendarios contados desde la fecha de su elección.

En los casos de reemplazos de representantes por vacancia o renuncia, la designación de los nuevos representantes será hasta completar el periodo de los cesantes.

ARTÍCULO 32°.- OBLIGACIONES DE LOS REPRESENTANTES

Los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital están obligados a:

a) Coordinar con sus representados las opiniones y propuestas que llevará a las sesiones del Consejo de Coordinación Local Distrital.

b) Coordinar permanentemente con los otros representantes de las organizaciones al Consejo de Coordinación Local Distrital para informar de las propuestas u opiniones que presentarán en las sesiones y concertar las propuestas conjuntas.

c) Presentar al Consejo de Coordinación Local Distrital las opiniones y propuestas concertadas de todas las organizaciones sociales del distrito de Los Olivos a la que representan, independientemente de su opinión personal sobre el particular.

d) Presentar y publicar los informes por escrito luego de cada periodo de sesiones contempladas en el artículo 99° de la Ley Orgánica de Municipalidades, sobre los actos realizados en cumplimiento del mandato recibido.

316-CDLO

ARTÍCULO 33º.- DERECHOS DE LOS REPRESENTANTES

Los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital tienen derecho a:

- a) Convocar a los representantes de las organizaciones sociales inscritas en el Registro de Organizaciones Sociales para el CCLD de manera individual o conjunta a las reuniones de coordinación e información que crean conveniente.
- b) Ser informados por los otros representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital sobre las propuestas que presentarán a estas sesiones.
- c) Presentar su renuncia ante el Consejo de Coordinación Local Distrital a seguir ejerciendo el mandato de representación recibido.

ARTÍCULO 34º DE LA VACANCIA Y REVOCATORIA DEL MANDATO

La condición de representante de la sociedad civil al Consejo de Coordinación Local se pierde por vacancia o por revocatoria.

ARTÍCULO 35º.- CAUSALES DE VACANCIA DEL CARGO DE REPRESENTANTE

El cargo de representante de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local vaca por las siguientes causales:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por incapacidad física o mental permanente, debidamente acreditada con arreglo a Ley.
- c) Por condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad.
- d) Dejar de residir de manera injustificada por más de 180 días continuos o no, en el distrito, en un período de 365 días calendarios.
- e) Por inasistencia reiterada a los procesos participativos de desarrollo del Distrito.
- f) Por sobrevenir, con posterioridad a la elección, cualquiera de las causales de incompatibilidad establecidas para ser alcalde o regidor en la Ley de Elecciones Municipales.

El Consejo de Coordinación Local acuerda la vacancia en reunión expresa convocada para tal fin.

ARTÍCULO 36º.- REVOCATORIA DEL MANDATO DE REPRESENTANTE

La revocatoria del mandato del representante de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local procede si dos tercios del número legal de delegados(as)-electores de las organizaciones inscritas en el Libro de Registro y aceptadas, así lo acuerda en asamblea expresa convocada para tal fin. La pérdida del mandato entra en vigencia con la designación del nuevo representante.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Municipalidad de Los Olivos abrirá el Registro de Organizaciones Sociales para el CCLD a que se refiere la presente Ordenanza, dentro de los tres (03) días siguientes a la entrada en vigencia de la misma.

Las organizaciones de la sociedad civil a las que se refiere el artículo 2º inciso b) de la presente Ordenanza que deseen participar en el primer proceso de elección de representantes ante el Consejo de Coordinación Local Distrital, podrán presentar sus solicitudes de inscripción de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- El Alcalde de la Municipalidad de Los Olivos, bajo responsabilidad, convocará a la elección de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital, dentro del plazo máximo de cinco (05) días hábiles con posterioridad a la aprobación de la presente Ordenanza.

TERCERA.- Una vez instalado el Consejo de Coordinación Local Distrital elaborará su propuesta de Reglamento, el mismo que deberá ser aprobado mediante Ordenanza durante el primer trimestre de su funcionamiento.